



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del cauca, 2° de diciembre de 2020. Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con renuncia a poder apoderada principal, solicitud de acumulación de demanda. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 662- 2019- 00206-00 SUCESIÓN

Palmira- Valle del Cauca, 2 de diciembre de 2020

En escrito que antecede, el apoderado de los herederos reconocidos **DR. LUIS EDUARDO LÓPEZ OSPINO** quien es también heredero, presenta renuncia al poder a él sustituido por su hermana **DRA. MARIA DEL PILAR LÓPEZ OSPINO**, con fundamento en su estado de salud y ocupaciones laborales.

Obran demás escritos en los que se revoca el poder a la **Dra. MARIA DEL PILAR LÓPEZ OSPINO** y se otorga poder a la **Dra. SONIA SUARÉZ SAAVEDRA**.

La apoderada designada por la parte actora, aporta reforma de demanda debidamente integrada en un solo escrito, por tal razón,

SE CONSIDERA:

Con relación a la reforma de la demanda el Art. 93 C.G.P., prevé “El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a unas reglas entre la que se encuentra “No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas”, la cual es aplicable para el presente caso, y por tanto se admitirá dicha reforma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA PRESENTADA por la parte actora herederos **HUMBERTO LÓPEZ OSPINO, MARIA DEL PILAR LÓPEZ OSPINO, MIRIAM LÓPEZ OSPINO, ANA LUCIA LÓPEZ OSPINO, LOURDES LÓPEZ OSPINO, LUIS EDUARDO LÓPEZ OSPINO y ANTONIO JOSE LOPEZ OSPINO.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SUSPENDER el trámite de la Sucesión intestada del causante señor **JESÚS MARIA LÓPEZ OCAMPO**, hasta tanto se agoten las etapas procesales que permitan acumular de conformidad al artículo 520 del C.G.P., la Sucesión de la cónyuge **GUILLERMINA MERCEDES LÓPEZ DE OSPINO.**

TERCERO: RECONOCER como herederos a los señores **HUMBERTO LÓPEZ OSPINO, MARIA DEL PILAR LÓPEZ OSPINO, MIRIAM LÓPEZ OSPINO, ANA LUCIA LÓPEZ OSPINO, LOURDES LÓPEZ OSPINO, LUIS EDUARDO LÓPEZ OSPINO y ANTONIO JOSE LOPEZ OSPINO**, actuando en calidad de hijos de los fallecidos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los señores **ANDRÉS ENRIQUE LÓPEZ CAVANZO y DIANA MARISOL LÓPEZ CAVANZO**, y de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente causa, para que hagan valer sus derechos oportunamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

EMPLAZADO	ANDRÉS ENRIQUE LÓPEZ CAVANZO y DIANA MARISOL LÓPEZ CAVANZO Y LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR
CLASE DE PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA
DEMANDANTE	HUMBERTO LÓPEZ OSPINO, MARIA DEL PILAR LÓPEZ OSPINO, MIRIAM LÓPEZ OSPINO, ANA LUCIA LÓPEZ OSPINO, LOURDES LÓPEZ OSPINO, LUIS EDUARDO LÓPEZ OSPINO y ANTONIO JOSE LOPEZ OSPINO
CAUSANTES	JESÚS MARIA LÓPEZ OCAMPO Y GUILLERMINA MERCEDES LÓPEZ DE OSPINO.
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. PALMIRA, VALLE.
PUBLICACION	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
TERMINO DE PUBLICACION	UNA SOLA VEZ
TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO	15 DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN.
RADICACIÓN	2019-00206-00

QUINTO: COMUNICAR la apertura de este proceso, a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de la localidad, por medio de oficio, suministrándole los datos requeridos de conformidad con lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

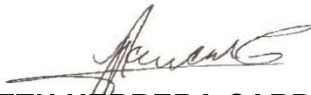
SEXTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado sustituto **Dr. LUIS EDUARDO LÓPEZ OSPINO**, T.P.No. 136247 del C.S. de la Judicatura, que pone fin al poder otorgado por los demandantes.

SÉPTIMO: ACEPTAR revocatoria del poder otorgado dentro del presente proceso a la Dra. **MARIA DEL PILAR LÓPEZ OSPINO**, y reconocer personería suficiente a la Dra. **SONIA SUARÉZ SAAVEDRA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 280953 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

OCTAVO:SE APLAZA DILIGENCIA DE AUDIENCIA, ya que como consecuencia de todo lo anterior se indica que se encuentra el Despacho en **imposibilidad de llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos** fijada para el 3 de diciembre del 2020 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


YANETH HERRERA CARDONA

JMVA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 053 de hoy 3 de diciembre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA